



Hallanse vaxo desta Carpeta sete
est.^{as} distintas, q. cada una tá separada
sacadas todas en forma, de sus origi-
nales, todas distintas, igualmente
extraídas, segun y como en ellas se
contiene.

[Decorative flourish]

Testam^{to} de } Die XX Augusti anno millesimo, D.
Juan fuertes } xxxxiij: en la Masada de D.^{no} Juan
y Cathalina } Auctes Infanron de la Olmedilla
de Noxos } Termino del Cartellar

Eodem die: los Honorables Juan fuertes Infanron
mayor de dias, y Cathalina de Noxos conuiges ve-
cinos del lugar del Cartellar, estando dho Juan
fuertes doliente de su persona, y la dha Cathalina
sana; Empero entramos ados, en un buen seso, fir-
me memoria, y palabra manifesta, casando, revo-
cando, anulando todos, y qualquiera otros tamen-
tos, cédulas, et otras qualquiera otras volunta-
des por ellos, y cada uno dello, ante de
agora hechos, de nuevo; los dos Juntos, y cada uno por
si hicieron y ordenaron su ultimo testamento
y postrera voluntad en la forma siguiente —

Lo primero encomendaron sus Animas
a nuestro señor Dios que las crió, al qual suplican
quiera colocar aquellas con sus santos en la Gloria —
Lo segundo mandaron siempre que Dios orde-
nare dello, o del otro dello, sus Cuerpos sean ve-
puestos dentro el Culo de la Iglesia del dho lugar
del Cartellar, delante de la Capilla de N.^{ra}
que el dho y les sean fechas sendas sepulturas de ladrillo,
con su letreiro y Calendario del dia de su muerte —

Lo tercero mandaron, que leyendo sus Cuerpos a en-
terrar en el Camino por los Vicarios y Clerigos de dho
lugar, les sean cantados por cada uno dello tres Mis-
sas, y se dé por Caxado lo acostumbrado —

Att: Quisieron y mandaron, les sean hechas sus defunción,
novena, canto de novena, y canto de año en la dicha
Iglesia del Castellar, por los Vicario y Clerigos,
al dho lugar del Castellar.

Att: Quisieron y mandaron que en los dho tres años, les
sean dhas en cada uno de los cinco misas por los dichos
Vicario y Clerigos, y se les dé de sus bienes por la Caridad,
lo acostumbrado.

Att: Mandaron y ordenaron por cada uno de ellos, les sea letada
novena ganial de pan y Caridat en la dha Iglesia del
dho lugar del Castellar, y se pague de sus bienes por
Caridat lo acostumbrado.

Att: Quisieron y ordenaron que por cada uno de ellos sea
comprado un Cero, que cueste diez sueldos, los qua
les sean dados ala luminaria del Corpus del dicho
lugar.

Att: quisieron y mandaron que por cada uno de ellos se
an caridos en la dha Iglesia del dho lugar del Cas
tellar, dos tricenarios, uno llano y otro continuo,
por aquel Clerigo o Clerigos que á los Jurados del
dho lugar del Castellar pareciera.

Att: quisieron sean tomados de sus bienes por cada uno
de ellos Cien sueldos Jaqueses, y cargados á razón y
vía de Censual, en lugar tuto, y seguro, y con ellos com
prados cinco sueldos de Venta, ó lo que habere se
pota por cada uno de ellos, los quales sirvan para dos
Aniversarios perpetuos, celebrados en dha Iglesia
del Castellar por los Vicario y Clerigos de dho lugar
en el día que á dho Vicario y Clerigos pareciera.

Att: quisieron y mandaron por cada uno de ellos, sean

148
dados otros bienes para ornamentos ala dha
Iglesia del dho lugar del Castellar. Cinguenta
sueldos, los quales se gasten en aquello que al dho
raro del dho lugar será bien visto.

Att: Quisieron y ordenaron que sean tomados de sus bie
nes, ó por cada uno de ellos Cien sueldos Jaqueses, con los
quales sean comprados por los dho diez sueldos Censales
en lugar tuto, y seguro, los quales sean acumulados
ala celebración de misas de las Companias del Cor
pus, y de señor San Miguel del dho lugar del Castellar.

Att: Quisieron y ordenaron sean dados otros bienes por
cada uno de ellos al Espital del dho lugar, Cien suel
dos Jaqueses, con los quales sean comprados diez sueldos
Censales en lugar tuto y seguro, los quales sirvan para
distribuir en pobres vergonzantes, á voluntad de los Jue
zados del dho lugar, los quales quisieron sean personas
legitimas pa cargar dha cantidad y principalidat, y
encaso de lucion, atorgar lucion y quitamiento de
ellos, y hacer todo aquello que ala administración pbe
en Vigimiento de ellos, se guarda.

Att: quisieron sean dados de sus bienes ala Iglesia de
señor San Miguel del dho lugar, unas tonajas, las me
jores quese hallaran en su casa.

Att: quisieron sean dados de sus bienes por cada uno de ellos,
ala Iglesia de la Torre del dho lugar, si quiere ala
luminaria de ella, cinco sueldos Jaqueses.

Att: quisieron sean dados otros bienes por cada uno
de ellos, al Espital de nuestra Señora de



nuestra Señora de Gracia de Zaragoza Cinqües
y eldo.

U. querieron mandaron sean pagados todos sus Deu-
dos, ruecos, e infuías, áquello que por buena Oer-
dat se hallará ello sea tenido. H.

U. Dejaron por parte y por legitima herencia a Juan
Gonzalbo, Mathio, Cathalina, Isabel, Juana Maria, y
Ana fuertes sus hijos, e hijas, á cada uno Cinqües suel-
dos por bienes muebles, y cosas gubadas de tierra por
bienes raíces en los Montes blancos del dho lugar, con
los quales querieron, se haian de tener y tengan por
contentos, y otra cosa no puedan de sus bienes haber,
exceptado áquello que por el presente testamento se
les dexa adelante.

U. Atendido y considerado que dho testadores al tiempo
de la Contractacion del matrimonio que se hizo en-
tre Juan fuertes hijo dho, con Cathalina Vaguena
le ofrecieron la Masada baxa suya de la Olmedilla
con las tierras y heredades de aquella pertenecientes,
situada en el termino de Ormiche alto, para en
pues de sus dias, en precio de dos mil sueldos Jaqueses,
y uno guerra áquella, la otra Masada alta, situada
en el termino del Castellar, con todas las tierras cer-
radas, y heredit de aquella pertenecientes, llamada
otroso, la Olmedilla, en precio de cinco sueldos, los
quales fuesen por la Comun herencia de todos sus he-
rederos, y enpues dho testadores hubiesen compra-
do de Jaime felix vecino que era entonces del
Castellar, otra Masada y heredit situada en el

termino del Castellar, llamado el Mas del Visco, y
en la partida de la Cordellera, con todas las tierras,
cerradas, y heredit adho Mas pertenecientes, la qual,
y algunas otras heredades y cerradas afuerzan con
heredades de otro Jaime felix, y con priora de Gonzalbo-
fuentes, y con el Coage del Thuellar y priora de Conceso,
y con prioras y tierras de otros muchos, y entre dho.
testadores, y dho Juan fuertes su hijo haia sido
tractado y conoxado que enlugar de las dhas Ma-
sadas de la dha Olmedilla, y por aquellas, le habiesen
de dar ápres de sus dias la dha Masada y heredit
de la Cordellera, en precio de quatro mil sueldos
Jaqueses, los quales fuese tenido enpues dias de dho
testadores, dar para los herederos, y comun he-
rencia de dho testadores, y que mas no se la pudiese
ser pagar; por tanto querieron ordenaron y
mandaron que la dha Masada y heredit de la
Cordellera que compraron dho testadores de dho
Jaime felix, sea de dho Juan fuertes su hijo en
dho precio de quatro mil sueldos, y que mas non
se la pudiesen subir, los quales haga de pagar el
dia de la particion de los bienes de dho testadores,
por p. la dha Comun herencia, la qual le depar-
para enpues de los dias de dho testadores y no
antes, con esto q. sea tenido. Renuncia todo
el derecho que tiene por dha promesa en las otras
dos Masadas segun está concertado y no
en otra manera.

Atto: dexaron agracia especial a Marco fuerter,
hijo de la dha Masada baja, llamada de la
Olmedilla, situada en el termino de Formiche
alto, con todas las tierras cerradas, y heredat
a ella pertenecientes, que asuenta con heredat de
los Vaguenas, y con otra heredat de dho testado
res, juntamente con una piedra cerrada de pa
ret q. era debajo della, q. es de la casa alta q.
dho testadores hanuitan, llamada la piedra lo
alomo: y es por lo = dten otra piedra y Masada
que dho testadores han obrado, la qual esta
cerrada de paret, situada en los planos, ter
mino de Ormiche alto, la qual compraron
de Hieronimo Serer de Cabra, segun pare
ce por vendicion q. esto receuidos por mi Jay
me Solz Notario, el present testamento de
civiente, q. asuenta con piedras y heredat de
Jayme Lope, y de Pedro Abat de sor, y con Ca
mino q. va a Cabra = Ten adimurno una
piedra de tierra, llamada la Caniada Cabra
q. era de la dha Masada alta, situada en el ter
mino de Cabra, q. es veinte gubadas poco
mas o menos, todo empues de quatro
mil dueldos Jaqueres, los quales quiereron

148
dho testadores, apues dias de entzamos ados,
el dia de la particion y dition hacedera de
sus bienes entre sus herederos, se tenido dar,
y pagar para la comun herencia de todos sus
herederos, los quales no le puedan subir en mas
precio los dho bienes, en el present legado con
tenidos, esto se entiende, p. empues de los dias
de dho testadores, y no antes.

Atto: Adimurno, dexaron agracia especial a Jon
zambo fuerter su hijo, la otra Masada alta que
dho testadores hanuitan, con todo el restante
de las cerradas piedras, y heredat, a aquella per
tenecientes, q. asuenta con heredat de Chxos.
tobal Matheo, y con heredat de Gonzalbo fuer
ter mayor, y con el vialage de las hombrías, y
con la heredat que desan adho Matheo, con Ca
mino Real, y jecos de Concepo, la qual se de
lan estimada en precio de quatro mil dueldos
Jaqueres, los quales haya cedas a pries dias
de dho testadores, el dia que desus bienes se ha
ya particion entre dho sus herederos, y esto
se entiende p. empues de los dias de dho testa
dores, q. no pueda ser estimada en mas pre
cio de dho quatro mil dueldos Jaqueres.

Atto: Atendido q. su voluntad es q. dho Matheo

fuertes de hijo sea vecino del lugar del Cas-
tellar, aquíen dejen la Casa y heredad baxa de
la medilla situada en el termino de Ommiche
lo qual no repuede hacer sino hauyendo otra
Casa p.^a dha heredad en el termino del Cas-
tellar, la qual se hade hacer dentro de las Cex-
radas y heredas q.^e dejen adho Gonzalbo de
hijo; y en su voluntad facerla en su vida; p.^o
tanto, quisieron y mandaron, q.^e dho Gonza-
lo fuertes sea tenido dar lugar y consentir
se haga Casa y habitacion concludente con
todas las entradas y salidas necesarias, p.^o dho
Matheo fuertes, y ala dha Masada baxa, y enco-
en aquella parte y lugar, donde pareciera a
Gonzalbo fuertes hermano de dho testador,
ya Miguel Dolz, vecinos del Castellar, o de
otro dello, y si aquellos fueren muertos, a
voluntad y parecer de dos personas puestas
la una por la una parte, y la otra por la otra,
y esto en caso q.^e dho testadores no la hubie-
ren hecho en su vida

Att: quisieron y mandaron, q.^e si alguno o al-
gunos de dho Juan fuertes, Matheo fuertes,
y Gonzalbo fuertes sus hijos morian sin
hijos legitimos, y a legitimo matrimonio,
procreados, o en caso q.^e los tengan, vende-

ran algunas, o alguna de dhas Masadas y he-
redades, q.^e por el present testamento arriba
les dejen, en tal caso, quisieron y mandaron
la tal heredad y masada de que la vendiera, o
moriere, sea de los otros, o otro dello, q.^e viere,
seran, en precio y estimacion de dho quatro-
mil ducados, y no sean tenidos dar por la
y tal heredad mas precio

Att: Dexaron de gracia especial a los dho Ma-
theo fuertes, y Gonzalbo fuertes sus hijos
unas Casas y corrales coniguas, q.^e ellos tie-
nen, situadas en el dho lugar del Castellar
q.^e afuerzan con Casas de las Arenas y de
los fontaneros, y esto en precio de ochocientos
ducados Jaque. los quales sean tenidos pagar
empues de un dia p.^o la comun herencia, y
mas no se les puedan subir ni quitar, y los
den al tiempo de la particion de dho bienes

Att: Dexaron de gracia especial a Maria fuertes
su hija mujer de Juan Guillen, una piedad
de tierra situada en el dho lugar del Castellar
la qual compraron de los Jurados del dho
lugar, q.^e afuerza con piedad de Juan Felix,
y ala viueda de Melchor Exarque, y de este
ban Martin, y esto en precio y estimacion
de quinientos ducados Jaque. los quales al-

tiempo de la particion de dhos bienes, sea te-
nida dar y pagar ala comun herencia de los
herederos de dhos testadores, y no sea puedan
quitar ni subir en mas precio

Att: Quisieron y mandaron sean dados de sus bie-
nes ante de parte, a Cathalina, Isabel, Juana,
Maria, y Ana fuertes sus hijas, a cada una
de ellas, quinientos sueldos de Agua. los quales
de gracia especial los desan, en compenja y
en muerda de lo q. desan en baya estimacion
las Maradas y heredades a los dhos sus hijos, y
p. servicios agzavables q. les han hecho, y es-
peran les havan, los quales sean dados, em-
pues q. dhos testadores fueren finados.

Att: Desaron de gracia especial a Lorenzica fuer-
te su mera hija de Juan fuertes su hijo.
quinientos sueldos de Agua, los quales la sean
dados empues q. dhos testadores fueren fina-
dos: con tal pacto y Condicion, q. dicha Lo-
renzica morara sin hijos legitimos y de
legitimo matrimonio procreados, dho que
mientras dhueldos corren, y sean de los herede-
ros de dhos testadores.

Att: Desaron de gracia especial a Gonralbo fuertes
su hijo una Casa de fura grande, donde aco-
tumbran tener los dineros, p. hacer della
ala propia Voluntad

Att: Desaron de gracia especial a los dhos Mathes,
y Gonralbo fuertes sus hijos, todos los aperos de
labor, y enramientas, y todas las Jarras de vino,
q. en casa de dhos testadores, se hallaran al ti-
empo de su muerte.

Att: quisieron, ordenaron y mandaron q. el sobre
viviente de dhos testadores, sea usufructuario
durante todo el tiempo de su vida, de todos los bie-
nes, derechos, y acciones, asi muebles, como rreos,
de que dello primero morara

Desados los otros bienes de los testadores, asi mo-
bles, como rreos, nombres, derechos, y acciones ha-
bidos q. por haber en todo lugar, desaron de gra-
cia especial herederos de los, universales a los
dhos Juan Gonralbo, Mathes, Cathalina, Isabel,
Juana Maria, y Ana fuertes sus hijos por
iguales partes, p. que hagan de dhos sus bienes,
ala propia voluntad de con tal pacto y Con-
dicion q. sean tenidos los q. aprobar de la
primera linea, hasta la ultima, el presente
su ultimo testam^{to}. y todas las cosas en aquel
contenidas, y si alguno, o algunos de dhos sus
hijos y herederos, no loaran dho testamento,
segunt dho es, a tal, o tales, dejeraron, de
tal manera, q. no puedan haber, ni alcanzar
de sus bienes, sino los cinco sueldos, y roba de
tierra q. por legitima los desan, y la porcion

Aquel ó aquellos, sea de los otros sus herederos,
q.^e habran sido el present testam.^{to} y con condi-
cion q.^e antecoror Cotas, sean igualados todos en
sus matrimonios, desuerte q.^e ni haya el uno mas
q.^e el otro en su matrimonio

y. d'el otro m^{to} matrimonial
 d^{to} de faron p^o. Executores deus Anímas y Concién-
 cias á Gonçalbo fuertes su hermano, y á d^{os} de
 fuertes m^{to}. Niño, y am^{os} Padres Miguel de Mo-
 xos y Cathalina, á los quales casamente enco-
 mendaron sus Anímas y Conciencias, á los
 quales dieron poder V^{ta} fuesen valiere por
 derecho de testam^{to}. y si por derecho de testamento.
 v^{ta} v^{ta}, valga por derecho de co^ocedillo, ó de qual
 quiere otra última voluntad V^{ta} Tercer Gon-
 zálbo fuertes mayor g^onfanzon, y Mosen Mi-
 guel Navarro Clerigo h^ou^oitantes en el dho.
 lugar del Castellar

+ Carta a her
mano ad }

Die xviiij Septembriis anno M.
D. xxxxiij: en la Navada q. fue
de Juan fuentes Infanzon, llamada
la Olmedilla termino del Castellon.

Padre de, Mateo Fuentes Infanzon vecino del Cas-
tellar, en presencia y con voluntad de Cathalina de
Moros su Madre, y de Juan Fuentes, y de Gonzalvo hered.
de sus hermanos, y de otras hermanas y Parientes,
segos de una parte, y Esperanza Guillen su espo-
sa, con voluntad y expreso consentimiento de Miguel
Guillen su Padre, y de Juan Guillen su primo de la
otra, vecinos del Lugar del Castellar, Mexido

Miguel de son, y esperam oir la misa nupcial y
 de allí a pocos dias, iniciaron hermandad e uni-
 on de todos sus bienes asi muebles como rreos y por si mu-
 bientes, nombres, deudos, derechos, jaciones hauidos y por
 haber, en do quiere debite et cuenta forum Turdij, de
 tal manera q. el sobreviviente aellos reteni-do dividia
 y partia talor los dhoj bienes comunes entre ellos, con
 los heredero, o herederos del premoriente dho. Los qua-
 les dho. Juan Gonzalbo fuertes protestaron por el pre-
 sente acto no les sea causado perjuicio alguno aellos,
 ni al otro delloj en el derecho jacion, si alguno les
 pertenezca, o puede pertenecer infuazum, en los bie-
 nes rreos, q. dho. Juan fuertes y Catharina de Mo-
 rra conijes sus piores por su testam. de san dho Ma-
 theo fuertes dho. Las quales Cartas de hermandad, acto
 garon con todas aquellas Clauulas, Venunciaciones,
 submisiones y cautelas, en semejante acto acostum-
 bradas poner dho. ex quibus dho. Testes Miguel Juan
 forner Notario de Rueda, y Gonzalbo fuertes maior
 vecino del Castellax: Turgadas

Variciones

Die xxvj: mensis Augusti anno -
M. D. xxxvij: en una Marada que
era de Gonzalbo Puentes Infanzon,
alla Varroguia, al Cuguo texxon del
Castellax

Caem die la honorable duana Martin, vidua relicta
al quondam Generalbo fuertes ynfanzon, vecina del
dho lugar del Carrizal: atendido y considerado que

ella horriese contrahido matrimonio en faz de la Santa
Madre Iglesia con el quondam Gonçalbo fuertes Labra-
dor vecino del dho lugar del Castellar, y se hubiesen her-
manado en los bienes muebles q. delante adquiririan y
edificarian, segun parece por instrum.^{to} publico de Ca-
pielos matrimoniales entre ellos firmados, y por mi-
sime Dho Notario publico el present acto recibiente,
receiving y testificado, y el dho Gonçalbo fuertes su Ma-
rido sea muerto, y pasado desta presente vida en la dha
glor dho bienes comunes entre en de division, y el dho
matrimonio disuelto, y sobre la division de dho bie-
nes entre ella de una parte, y Juan fuertes, y Ancona
Herrandez conyuges, Gonçalbo fuertes y Isabel Cuel-
po conyuges, Martin fuertes, Miguel fuertes, Anton
fuertes, y Tayme fuertes, y Esteban, Martin, y Anna
fuertes conyuges de la otra parte, como a hijos, y herede-
ros de dho Gonçalbo fuertes, q. haia, y habia muchos
pleitos, pretensiones, y diferencias, las quales p. medio
de los varientes propincos, y amigos de dha parte, se
habian concertado desta manera; Que por toda la
parte y porcion, derecho, y usufructo de dha Juana Mar-
tin perteneciente en los bienes muebles y dho dho
chos y acciones comunes entre ella y dho Gonçalbo
fuertes quondam su Marido, los dho herederos de
dho Gonçalbo fuertes, le haian de dar y pagar, toda
hora, y quando v^{to} tres mil ducados Jaqueros de q. dier.
fanegas de trigo bueno y blandido, y tambien
el usufructo de unas Casas nuevas q. dho conyuges.

148
obrazon constante dho matrimonio, sitados en el dho. 8
lugar, y afluencia con herrenial de Miguel Dobz,
el Carranco, y via publica, p.^a queda Juana Martin
aquellas usufructu, durante su vida, y no mas, y en
pues sean de quien el dho Gonzalbo fuerre en su tes-
tari. Las dho, y tambien q. los bienes rtoij q. dha
Juana Martin tuvo en contemplacion de dho dho
matrimonio, sitados en el lugar de Cabra, y el mue-
ble de ropa, y horijas de Casa que tuvo, sean de la dha
Juana Martin; con esto q. dha Juana Martin haia
de renunciar, y de hecho renuncie en favor de dho
hijos y herederos de dho su Marido, todo el derecho par-
te y porcion, si quiere usufructu a ella, quovis mo-
do perteneciente en los dho bienes comunes entre
ella y dho su Marido quovis mo, si quiere herederos
de aquel: Por tanto dha Juana Martin certificada
cedo su derecho a dho dho Concierto, arriba re-
citado, y con esto ensemble, acozgo haver notido en
contancia en su poder reciendo a los dho herede-
ros, y p. manos de dho Gonzalbo fuerre, y Tranel
Crespo conuiges dho tres mil sueltos dineros y aque-
res de 2.^a gran fanegas de trigo, y la dha ropa, y horijas
de casa, q. ella havia traído: y porque es verdad, re-
nunciant de acozgo e present albarant de y con
esto ensemble absolvió, y definició, y dio por absuel-
tos, quitos, y definidos a los dho herederos de qua-
lquier acciones peticiones y demandas que
acozqua de dho bienes, contra ellos pudiese mo-
VERBIER

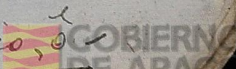
ver, o intempestas en qualquiera manera. ¹⁴⁸ ~~Re-~~
nunció en favor de los herederos qualquiera dolo
cho q' en los bienes cubriese, y el usufructu por el tes-
tarn. del dho su Maxido della defacto q' perteneciente
Nexbande ransolamente el usufructu de las dhas
Casas arriba Confrontadas y Mitado, de las quales Co-
sas, las dhas partes Requieieron por mi Jayme Dobz
Notario fieri publicum instrumentum. Testes.
Miguel Dobz, y Juan Izquierdo vecinos del Castellar.

¹⁴⁹ ~~la par-~~
~~icion~~ ^{Ague.} Eadem die en la dha Matada de la Carragua
el cuco, termino al dho lugar del Castellar
los dhoz Juan fuertes y Antona Hernandez
Coniuges, Gonralbo fuertes y Isabel Crespo con-
iuges, Martin fuertes, Miguel fuertes, Anton
fuertes, Esteban, Martin y Anna fuertes con-
iuges, y Domingo fuertes, como Procurador qui
se dijo ser de Jayme fuertes vecinos del Cas-
tellar Aldea de dha Ciudad, como hijos, si quie-
re herederos testamentarios qui son vel á las,
acceder los bienes, nombres, deudos, derechos, y
acciones que fueron de los quondam Gonralbo
fuertes Infanzon, y Cathalina rezer coniu-
ges sus Padres y Madre, fueron particion
divicion, e inventariacion de los bienes á si-
muebles como rios, nombres, derechos, y accio-
nes en la forma y manera siguiente =

¹⁴⁸ ⁹
Primo se halló una Matada y heredad, ¹⁴⁸ ~~pre-~~ ⁹ ~~ciada~~
de y tierras de ella pertenecientes, llamadas la Car-
raqua el Cuco, y Matada de los Espligares, exceptada
la caxada Mari Martin y tierras de la Laguna
sitadas en el termino del dho lugar del Castellar
y parte en el de formache á las, q' afuente en dices
las partes con heredad de Miguel Dobz, y de Gonralbo
fuertes hixo de Juan fuertes, y con el Camino Real,
y con yecos de Consejo, y con pao comun, las quales
dho Gonralbo fuertes dexó á dho Gonralbo fuertes
su hixo, estimada en precio de ochomil sueldos
Jaques.

Att. Se halló la dha Caxada Mari Martin, sitada
en el termino del dho lugar del Castellar, que
afuente con heredad de Miguel Dobz, y con las
Caxadas de la sobredha Matada, y con yecos de
Consejo, estimose por los dho herederos, y otros Pa-
rientes y Amigos suyos qui presentes eran, en
precio de mil y trescientos sueldos Jaque.

Att. Toda las tierras y heredades de la Laguna ter-
mino del dho lugar, que son treinta gubada-
nias mas o menos, y un Corral q' dho Gonralbo
fuertes edificó con la manobra, labrios, y vigas
siguiere fusta q' treria para obrarlo: estimose
por los sobredhos en quinientos sueldos Jaque.

Att. Se hallaron unas Casas nuevas, y pao,  GOBIERNO
DE ARAGON

huevo coninguo, siéndos en el dho lugar del Cas-
rellan, las quales áfuerzan con herrenial ¹⁰⁰
Miguel Dobz y Carranguo, y via pública, las qua-
les dho Gonzalbo fuertes por su dho testam. dexó-
á Martin y Anton fuertes sus hijos, estima-
das en Ochocientos ducados. Igualmente quales
dha Juana Martin su Maridra segunda mu-
ger de dho su Padre, hade tener usufructu duran-
te su vida

Att: Se hallaron otras Casas solares con su Chulo.
estimar de su familia en dho lugar, q. a fin
entran con Corral y Casas de Jayme y Miguel
Guillen hermanos, y dos vias públicas, las qua-
les se estimaron por dho herederos y suen-
tes en dos mil ducados. Igualmente, las heredaron
de su Arguela

Att: Se hallaron setenta ándoras de ganado lanar los-
quales unos con otros fueron estimados araron de
quince ducados. Igualmente, que arzan suma de mil cin-
quenta ducados. Igualmente

Att: Se hallaron noventa y siete ovejas y Cabras, las
quales por los sobredhos se tasaron á rason de nueve
ducados. Igualmente, quitáronse diez ovejas p. dar á dho
Martin fuertes, por aquellas diez ovejas que dho
Gonzalbo fuertes su Padre por dho su testam. le dejó,
como el hecho se le dieron incontinenti. Restaron
ochenta y siete, q. al dho precio toman suma de
seiscientos ochenta y siete ducados. Igualmente

Att: Se hallaron setenta y tres borregos, las quales por los ¹⁰
sobredhos fueron estimadas, á rason de seis ducados y
seis dineros, q. toma suma de quatrocientos nueve
ducados y seis dineros. Igualmente

Att: Se hallaron setenta y seis borregos machos, los quales
fueron estimados, á rason de siete ducados y medio
en quatrocientos noventa y cinco ducados. Igualmente

Att: Se hallaron ocho Chetas hembras, las quales se estima-
ron por los sobredhos en treinta y nueve ducados. Igualmente

Att: Se hallaron diez y ocho Ovejas viejas, las quales se esti-
maron á rason de siete ducados, q. valen ciento y
veinte y seis ducados. Igualmente

Att: Se hallaron veinte y siete robas de lana la qual fue
estimada á rason de veinte y seis ducados roba, que
vale todo seiscientos y dos ducados. Igualmente

Att: Se hallaron tres robas Aninos, las quales se estima-
ron en quarenta y ocho ducados, las quales se quí-
raron seis q. han de dar al dho Antonico fuertes
por tres velleros q. tenía en la dha lana, restaron
liquidos p. la particion xxxxiij

Att: Se hallaron dos Bueyes alauos de siete y de diez años
los quales se estimaron en trescientos y diez
ducados. Igualmente

Att: Se hallaron dos Bueyes una Vaca, los qua-
les vendieron á Benaraz por trescientos y
veinte ducados. Igualmente

Att: Se hallaron tres Vacas, las quales fueron es-
timadas, las dos mayores en ciento y qua-

renta ducados, y la Chica en treinta ducados, y q.
 todas román suma al ciento y ochenta ducados
 y Jaqueres -----
 At. Se hallaron tres pollinos y una Arna, los qua-
 les se estimaron, a razón de sesenta y seis ducados,
 q.^e todos valen, doscientos sesenta y quatro ducados

 At. Se halló una Mula de quatro años Chica, la
 qual fue estimada en ciento y sesenta ducados -----
 At. Un Arno rojo fue estimado en cinq.^{ta} ducados -----
 At. Se halló un cordellate Catoreño crudo, estimó-
 se en Noventa ducados -----
 At. Se hallaron dos pecetas aparejadas, estima-
 ronse en cinco y ochenta ducados Jaqu.^s -----
 At. Se hallaron Veinti tres varas de marzeas, es-
 timaronse en sesenta y nueve ducados -----
 At. Una puerca grande y otra mediada, y otra
 mas pequeña: todas tres fueron estimadas
 en ochenta y quatro ducados -----
 At. Se halló de trigo de la cogida de ciento y qua-
 renta fanegas, estimóse a razón de seis ducados,
 q.^e vale mil quatrocientos y quarenta
 ducados Jaqueres -----
 At. Se hallaron quarenta faneg.^s de trigo, y sece fa-
 negas de uina, a razón de tres ducados valer
 Ciento sesenta y ocho ducados -----
 At. Se halló de uina Texonino ferrea Ciento y doce
 ducados Jaqueres -----
 At. Mathes fuertes veinte y cinco ducados -----

148 11
 At. El Moor de formiche por la Colleta del Biermo Ciento
 ducados -----
 At. Viente de sombuena veinte y nueve ducados Jaqu.^s -----
 At. Juan Jaquero Cinqenta ducados -----
 At. Se halló tenia Recuerdo Juan fuertes de la dha Casa y bie-
 nes, mil y quatrocientos ducados Jaqu.^s -----
 At. Se halló hauiendo Recuerdo de la dha Casa y bienes dho. Este-
 ban Martin y Ana fuertes, dos mil y quarenta y seis ducados
 Jaqueres -----
 At. Se halló auia Recuerdo en Casamiento dho Gonralbo,
 fuertes de la dha Casa y bienes, mil quinientos y quarenta
 ducados Jaqu.^s -----
 At. Se halló hauiendo Recuerdo dho Martin fuertes de la dha
 Casa y bienes, seiscientos y quarenta ducados Jaqu.^s -----
 At. Se halló de uina Martin Sabastian de la dha Casa trece ducados,
 y ocho dineros -----
 Los quales dho bienes román y particas román suma en
 universo del uenie y quita mil quinientos treinta y
 nueve ducados y seis dineros Jaqu.^s -----
 Ellos quales bienes se han de pagar la deuda y ma-
 les siguientes -----
 Como sea dha Juana Martin de Madraza por el con-
 cunto con ella hecho, por la parte q.^e endho bienes de-
 nia segun años parece, tres mil ducados Jaqu.^s -----
 At. A Jaime Dolz Notario del Castellán de dineros q.^e
 presto a dho Gonralbo, quatrocientos ducados Jaqu.^s -----
 At. A Miguel de Moras del Castellán por la Mula, docie-
 ntos, noventa ducados Jaqu.^s -----
 At. A lo q.^e resta por pagar del Alma y cosas pias de dho
 Gonralbo trescientos ducados Jaqu.^s -----

Al. al. Mexico q. re dice Doctor Rubio por lo de a q. vaco
enviarle, ciento sueldos Jaque. —————

At: Los hijos de Juan Dela por las particiones q. enaron den
tre el dho Gonraldo, y sus hijos y herederos sabidos, vni-
to de dho Jaque. - - - - -

Att. à Annon faire & major del Castellar, Science godro Luelog-

At. a Toribio Vercano por la obra del Corral de la Laguna
Cinquenta y seis ducados - - - - -

Do. a Domingo Amion del Cartellax, doce duelos, y 100.
Dineros - - - - -

Atala Hexomita de la Torrechiwilla q. Cobrio de lemosna
Cochi de elolo - - - - -

da. al Vicario perpetuo del Caxcellar de esta Real Cor-
dero, q. eran cinquenta g^{do}cho, trecientos cinquien-
ta g^{do}cho Reales, g^{do}cho dineros, arraron de vj. l. j. ----

Att. a Bartholome Cera, por un liebre q. comio Gonral
do fuenes, blanca y dos dueldos Jague. - - - - -

At. a Domingo fuertes y a su hijo del Castellar treinta y
un ducado Iaque. Aten a Gonzarbo fuertes. Ata con
dillera por un cabracho, diez ducados Iaque. ---

Art: al dho Reyno dolo por las presentes particiones, Ac-
tos, diferencias, y por el testamento al dho Gon-
zalo suexos, y Capiculos matrimoniales por todo
de voluntad reparter, docientos sueltos y ague -

dos quales dho. males q. deudas arriba contenidas, toman
suma en Universal, de quaxomil ochocientos cén
quenta y cinco ducados dos dineros y ag. Los quales
dho. quaxomil ochocien. y cinquenta y cinco du-
cados, dos dineros menos contados y partidos a los
dho. Veintiquaxomil quinientos treinta nueve
ducados y seis dineros; Estaxon líquidos p. pagar

entre dho herederos diez y nueve mil eis cientos ochenta y quatro ducados quatro dineros, los quales hechos, echo partes, a saber es, entre los dho Juan Gonzalbo, Martin, Jaime, Miguel, Amcon, y Ana suertes, y en el dho Esteban Martin marido de dha Ana, qued-
tamente con ellos dho quondam Gonzalbo suertes.
Lo desso heredero, segun parece por el ultimo testam-
pormi Notario infrascripto recibido y testificado.
sada primero la parte maternal, q. fue y comio.
duma, de diez mil nueve cientos ochenta y seis duc-
ados y seis dineros, y aquella hecha siete partes.
entre dho siete hermanos y hermanas, por quanto.
en ellos dho Esteban Martin no tenia porcion ni-
brecho alguno, vino, y cayeron a cada uno, mil quin-
ientos sesenta nueve ducados y seis dineros. Yague. —

De manera q. restaron líquidos para dividir en
tre los dhos. ocho herederos del dho. quondam Gonçal.
bofuentes, q. eran los dhos. siete hijos q. Terno, q. son
por la parte paterna, ocho mil seiscientos veinti-
cinco ducados dos dineros, los quales hechos ocho
partes, segun dho. es, vino a caer a cada parte
y heredero, mil seiscientos y siete ducados y siete.
Los quales porciones y cantidades fueron pagadas y con-
signadas a cada uno de los herederos en las libras y for-
ma siguiente -----

Srmo Dho Juan Puxter q Ancona Hernandez como
 non en cuenta de las dhas porciones, áquello mil y qua-
 trocientos ducados, q se halló en verdad tenían recebi-
 do de matrimonio = Ten veinte y tres años Max-

regas à raron de tres dueldos sesenta y nueve dueldos. Item
tres puercos en ochenta y quatro dueldos. Item la Nula en
ciento y sesenta dueldos. Item veinte fanegas de trigo, à raron
de seis dueldos, ciento y ochenta dueldos. Item siete fanegas
de avena y orzo à raron de tres dueldos veinte y un dueldos.
Item le consignaron cobrarse de Benasara por los
dhos. Bueyes y vaca trescientos y veinte dueldos. Item tomaron
las dhas. dos vacas y una novilla, en ciento y ochenta
dueldos. Item à cumplim^{to} se le consignaron cobrarse
de Gonzalbo fuertes su hermano, doscientos y ochenta y dos
dueldos y seis dineros. Item los dhos. Escoban Martin
y Ana fuertes tomaron en cuenta de lo que le toca de
la dha. herencia, en por la parte maternal de dha. Ana
fuertes, como por las paternales de los dos, aquellos dos mil
dueldos yaque. q^{el} se halló y confesaron auian recibido
en matrimonio. Item veinte y siete zotas de lana, à raron
de veinte y seis dueldos, y tres zotas de lino, todo en
trescientos y quarenta y quatro dueldos yaque. Item
en sesenta fanegas de trigo, à raron de seis dueldos, tres
cientos y sesenta dueldos. Item en sesenta y tres Borra
gas y seis chorras, à raron de seis dueldos y seis dineros
quinientos y trece dueldos. Item quatorce fanegas
de orzo y avena, quarenta y dos dueldos. Item siete ovejas
viejas, à raron de siete dueldos, ciento y doce dueldos.
Item vino una pecera blanca en ochenta dueldos yaque.
Item por quanto ha recibido ciento y dueldos mas
de lo que debía cobrar, se le consigno pagare al Doctor

448
Dr. Medico por lo q^{el} se le debe sesenta dueldos, yaque. 13
mingo Simon doce dueldos y seis dineros, y dho. Gonzalbo
fuertes de la Cordellera por el Cabrado diez dueldos. Item
al dho. Gonzalbo fuertes heredero suyo dho. le fueron con
signados los bienes siguientes. Primo todos aquellos mil
quinientos y cinquenta dueldos yaque. q^{el} el año q^{el} abra
recibido en calamiento y matrimonio. Item le consig
naron la dha. Masada la Carraca el Cuco, y la Masada
de los Espligares, con todas las Cerradas, yerbas, pías, y
heredades adaquellas pertenecientes, exceptado las pías
de las y Corral de la Laguna, y Cerrada llamada de Ma
ri Martin, en precio de ochomil dueldos yaque. res.
segundo q^{el} dho. Gonzalbo fuertes su padre se la auia dado,
y prometido en contemplacion de matrim^{to}. condeutos.
vinidos, pacos, y condiciones contenidos en un instrumen
to publico de Notario. recibido y testificado por
m^{to} Jayme Delz Notario, las presentes particiones
testificantes. Item veinte fanegas de trigo, à raron de
seis dueldos, ciento y ochenta dueldos. Item siete fa
negas de orzo y avena, à raron de tres dueldos, por vein
ti y un dueldos. Item al mismo le consignaron
dhos. herederos la dha. Cerrada llamada Martin
tira, en precio de mil y trescientos dueldos. Item
dos ovejas viejas por Catorce dueldos. Item dos
bueyes de laux, en trescientos y diez dueldos. Item
de dho. Arico cob, en cinquenta dueldos. Item
las dhas. pecera parda y un Catorceno en

ento y noventa sueldos = Item los quatro Arroyos de
ruia contenidos, enochientos sesenta y quatro sueldos
E por quanto en los sobredichos bienes, se halla haver ve
ciento mas seloque por las dhas partes paternal y
maternal deuia cobrar en suma de nueve mil Do
cientos treinta y dos sueldos y seis dineros, se con
tina pagase adho Juan Fuertes su hermano, ochientos
ochenta dos sueldos seis dineros, q. es cobrados a cum
plim^{to} de la parte = Item al dho Jaime fuertes su her
mano veimil ochientos unico sueldo y diez dineros por la
misma razon = Item a Miguel fuertes su hermano
quatrocientos treinta y quatro sueldos seis dineros por
dha razon = Item al dho Anton fuertes su hermano
veimil quatroenta y unico sueldo y seis dineros, por la
misma Causa y razon = Item ala dha Juana Martin
de Maestros, por el conueto con ella hecho por la parte
de ella perteneciente en dha Casa, tres mil sueldos y
quiere = Item ante dho Jaime Dolz por lo q. seme debia
de dineros prestados, y por las presentes Particiones, ter
ram^{to} Capicotes, y otros por mi ratificados, seiscentos
sueldos Jaques = Item a Miguel de Moros por la
Mula ochientos noventa sueldos Jaques = Item a
Anton ferres setenta y ocho sueldos = Item a Tori
bio cinquenta sueldos = Item ala Hermana de la
Torcedubilla, ocho sueldos = Item a Bartholome
Caza treinta y dos sueldos, a Domingo fuertes y au
luso, treinta y un sueldo = Item por el Alma de

14
dho su Padre, cinquenta sueldos Jaques. las demas ha
de pagar Martin fuertes = Item al dho Jaime fuertes le
pagaron y conignaron suparto, en pago de las partes
paternal y maternal en las cosas siguientes = Sumo
en treinta fanegas de trigo, araron de seis sueldos, ciento y
ochenta sueldos = Item de diez fanegas de orzo y avena en
veinte y un sueldo = Item le conignaron cobrase a tie
rra de ferrer por lo que debe ala dha herencia, ciento y
doce sueldos = Item de Mathus fuertes, treinta y cinco
sueldos = Item de Vicent de Lombuena, veintinueve su
eldos = Item de Juan Izquierdo, cinquenta sueldos =
Item de Martin Sabastian, trece sueldos y ocho dineros =
Item de Gonzalbo fuertes su hermano a cum
plimiento, veimil ochientos, unico sueldo, diez dine
ros Jaques = Item al dho Martin fuertes le pagaron
y conignaron en las cosas siguientes = Sumo se
halló tener recibidos, en ciertos primales y ovejas, q.
su Padre le dio, seiscentos y quatro sueldos Jaques = Item
le conignaron dhas herederas las piezas y Corral
de la Laguna termino al dho lugar arriba con
tidas, en precio de quinientos sueldos Jaques = Item
por la meada de la Casa nueva del dho lugar del
Correllar, q. dho Gonzalbo fuertes su Padre por su tes
tam^{to} le dexó, estimada en quatrocientos sueldos =
Item le conignaron los dros setenta Andaricos, a
razon de quinze sueldos, valen mil y cinquenta
sueldos = Item en sesenta y seis Bozgos, a la

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

GOBIERNO
DE ARAGON

zon de siete sueldos y seis dineros, quatrocientos no-
venta y cinco sueldos = Item en treinta fanegas de trigo
araron de seis sueldos, cieno y ochenta sueldos = Item
en siete faneg. orzo por veintion sueldo = Item al dicho
Miguel fuerter en pago de las dhas partes paternal y ma-
ternal, se le consignaron y dixeran las dhas ochenta y
seis óveras y cabras, arriba en el Inventario conte-
nidas, araron de nueve sueldos, valen trecentos ochenta
y tres sueldos = Item el dicho y conignó la dha casa vie-
ja del lugar del Castellar, confrontada en el dho Inven-
tario, en precio de ochomil sueldos Jaqué. Item treinta
fanegas de trigo, araron de seis sueldos, valen ciento y
ochenta sueldos Jaqué. = Item siete fanegas de orzo
araron de tres sueldos, veintion sueldos = Item
se le consignaron cobrase áquello y ciento sueldos Jaqué.
y rimas son, le hicieron gracia ellos, los quales debe
el Non de formiche alto por raxon dela Colleta del
Diermo de dha Noxia = Item á cumplim^{to} se conig-
naron cobrase de dho Gonralbo fuerter su hermano
quinientos sesenta quatro sueldos y seis Dineros =
Item al dho Anton fuerter heredero suyo dho en
pago de dhas partes paternal y maternal se con-
signaron lo siguiente = Finis la meatat de la dha
Casa nueva del dho lugar del Castellar, arriba en
el Inventario de las presentes particiones confron-
tadas, en precio de quatrocientos sueldos Jaqué. Las
quales en dho precio por el dho Gonralbo fuerter su

padre le fueron dexadas, segun parece por su testamento.
Item en treinta fanegas de trigo, araron de seis sueldos, Ci-
ento y ochenta sueldos = Item siete fanegas de orzo y Avena
p. Veintion sueldos Jaqué. Item á cumplim^{to} se conigna-
ron, cobrase de dho Gonralbo fuerter su hermano por lo q.
tiene mas recuero, de ochomil quatroenta cinco sueldos, y seis di-
neros Jaqué. — — — — —

Alt. Los bienes muebles errantes dentro de dha Masada y Casa
del dho lugar del Castellar, fueron hechos ocho partes, y
cada uno de los herederos recivio su parte, y se tubo p. Con-
tento de la parte del perteneciente de la escoba, ala Ce-
niza — — — — —

Et así en la forma arriba Notada, todos los dho herederos
veros arriba nombrados, reconocieron haver venido
á buena y vera particion de todos los sobre dhas bienes
en muebles como dichos y por el morientes, nombres, de-
dos, derechos, y acciones de la escoba, ala Ceniza, y se tuvie-
ron por contentos de la dha particion en la forma so-
bre dha hecha, loando y aprobando áquella; Et con esto
enienble se defendieron y dixeran por absuelto, quieto,
y definido los unos á los otros, et vice versa de todas y
qualesquiera acciones, peticiones, y demandas, que á
cual lo sobre dho, y á dha herencia se pudiesen deman-
dar, mover, e intemprar, quovis modo, et reservar
dore cada uno de ellos lo que por las presentes particiones.
debe cobrar el otro de dho herederos etc. etc. etc.
de las presentes particiones particidas por
A. B. C. deute, et iuxta Item etc. etc.

quibus ^h Tenes dños Miguel Dobz y Juan Inguierdo-
vecinos del dho lugar del Castellax - Jurgados

+ **Condicion** Die x. Martij: anno. M. D. xxxviii. haco.
del Castellax, digo en la Carragua el Curo.
termino el dicho lugar - - - -

Eadem die: En presencia del Honorable Gonralbo Fuentes Infan-
zon vecino del lugar del Castellax. Aldea de la Ciudad de
Teruel, en su nombre propio y como a tutor y curador
legal de sus hijos, y de Cathalina Perez Conuiga su primera
Muger, pariente el Virtuoso Miguel Dobz vecino del dho
lugar del Castellax, el qual Dijo: y propuso; q. azendido y con-
siderado q. en dias pasados Pedro Dobz su hermano le hu-
viere vendido una Masada, piezas cerradas, yerbas, montes,
y heredades adaquella pertenecientes, llamada la Carria
que esta en el termino del lugar del Castellax, la qual
consus tierras a suenta con Masadas y cercas del dho
Gonralbo Fuentes y de Vicent de Fontuena, Camino Real,
Barage de la Laguna y Tercos el Conceso, p. precio de seis
mil ducados Jaqueres, q. dho Gonralbo Fuentes havia
se acozgado Carta de gracia adho Pedro Dobz y Mi-
guel Dobz, q. siempre q. ellos, o el uno de ellos le daran q.
pagaron en montantes dho seis mil ducados Jaqueres den-
tro tiempo de diez años, le haria Rescencion y trans-
portacion al dha Masada, y heredades arriba Confor-
tadas, segun consta y parece por Autos de Vendicion
y Carta de Gracia Rescuidos y ratificados por mi Jayme
Dobz Notario lapresente testifican: Et azendido en esta
q. dho Pedro Dobz su hermano le Rescuncio la Puel-
dad de poder quitar dha Masada por precio de mil
ducados Jaqueres, q. el queria en virtud de dha Carta

16
de gracia contra dha Masada, y tierras adaquella pertene-
cientes. Por tanto Dijo: le Rescuncio Rescuncio dho seis
mil ducados Jaqueres, q. el tenia sobre dha Masada y he-
redades, de los quales le hizo Rescencion; le vendiese
quier Rescuncio y transportase, una dha Carta de Gra-
cia, dicitis nominibus, el dcho, q. en dha Masada y her-
dades adaquella pertenecientes, tenia, como asi el Justicia
fuese tenido hacerlo: Et el dho Gonralbo Fuentes, nomi-
nibus quibus supra Dijo: q. por quanto era Verdad-
tudo lo arriba dho y propiado, y no podia, ni devia rehus-
sar de hacer lo que era justo, y aparejado, Rescuncio dha
quantidad, y hacer todo lo arriba Rescuido ^h Por tanto
el dho Gonralbo Fuentes certificando sera dcho, no
minibus quibus supra, dicit, ^h Certificado ^h Ven-
dio, cedio, y transporto al dho Miguel Dobz para el
glo. suyo, y quien el quiera y mandara, la dha Ma-
sada, cerradas, Termas prietas, monte, tercias, e here-
dades adaquella pertenecientes arriba Confrontadas,
por precio de los dho seis mil ducados Jaqueres
los quales dicitis nominibus, et quolibet eorum aion
go haver havido y decontantes en su poder Rescuido,
Rescuncian ^h quiso haverse aquella por suya ^h
transfiriote ^h obligote dicitis nominibus a obli-
cion de Autos propios ^h Rescuncio ara propio Ju-
ez, y aia y tiempo Rescuido ^h Rescunciore ^h
quero pudiese ser variado yudicio ^h dñis obliga-
cion ^h Tenes Jayme Guillem y Miguel de Mo-
ros labradores vecinos del dho lugar del Castellax -
Presen. Eadem die facis medicis: vno q. en esta Vendicion
de bienes vivos, se Rescunciore posesion: Por tanto dho

Miguel Dols en virtud de la Verdad en un
Cerrado de Lano que está junto a la Casa en nom-
bre de la dicha Masada y heredat de aquella parte
neciente. Dijo: q. comaba, segunt q. de hecho comó,
la posesion de Gonralbo fuertes, dicit nomini núbis,
et quilibet eorum, comó por la mano deho Miguel
Dols, lo puso ventad de ho Cerrado, deho Miguel
Dols lo sacó fuera causo de la tierra, pareto, y pareto por
ella, e húsó otros ácos denotantes una posesion
pacíficamente, sin contradiccion de ex quibus de-
tentes qui supra

Capitulos Ma-
trimoniales

Die V. septembris anno M.

D. xxxvj. in loco del Castellax

vi quiere en el termino de aquel

Casum die emprehencia de Jayme Dols Not. y los
testigos infrascriptos parecieron y fueron personal-
mente concituidos los honorables Jayme Martin
Juana Ciment y Esteban Martin conyuges y fijos ve-
cinos del lugar de Cabra de una parte y Gonralbo fue-
tes y Juana Martin conyuges vecinos del lugar del
Castellax y Ana fuertes, fijos de ho Gonralbo fuertes,
de la otra parte. los quales Dixerón q. visto que en-
tre ellos acerca del matrimonio que se espera y debe
hacer entre los dho. Esteban Martin y Ana fuer-
tes se han fecho ciertos Capitulo matrimoniales.
Por tanto, q. cauan y libraban áquellos empozer de
mi dho Notario, los quales son del tenor siguiente
Capitulos matrimoniales fechos traxidos y Concorda-
dos, enet acerca del Matrimonio q. se espera q.
deue hacer, entre Esteban Martin fijos de los

148
Honorados Jayme Martin y Juana Ciment con-
yuges, vecinos del lugar de Cabra de una parte, et Ana
na fuertes fijos de los honorados Gonralbo fuertes (In-
fanzon, y Cathalina Perez conyuges vecinos del lugar
del Castellax

Et Juana traxe el dho Esteban Martin en ayuda q.
contemplacion del presente matrimonio, mil suel-
dos de Jaqueses, los quales Juana Martin traxo de suya Mu-
ger in secundo Nupcias de ho Gonralbo fuertes y
fanzon le promete, y se encontantes, un mes á pries
fanzon, q. haviere oida la misa nupcial, con pacto y Condi-
cion, q. si dho Esteban Martin moriera sin hijo,
o hija, hijos, o hijas de legitimo matrimonio procrea-
dos, q. en tal caso, dho mil sueldos, tornen y sean de
la dha Juana Martin, o de quien ella habia ordena-
do, y q. el no queda disponer ellos.

Et si moriera la dha Juana Martin Mujer del dho.
Gonralbo fuertes, promete dar y da al dho Esteban
Martin su sobrino, en ayuda y contemplacion
del presente Matrimonio para á pries dias suyo,
y no antes, todos qualesquiera bienes, dineros, asi muebles.
como fijos por si morierades, y los q. espera se habex en
qualesquiera manera, excepto q. se veyera parasi á poder
ordenar y disponer, como bien visto le fuere, y en quien le
pareciere de los bienes dichos siguientes. Juana de una
Casa, fuerte, q. piera q. Juan de su primer marido.
Compró de Esteban Martin de hermano, vecino que
es, aora de formiche alto, situado en el lugar y texito
rio de Cabra, conpondados en la dha Verdad, á la qual
se refiere, las quales le cupieron emparte al tempo
de las particiones q. hizo con los Herederos del dho de
Marido. Item otra pira q. le cupo en parte en



dar porciones, situada en el dho lugar, q. a fuerzan
con jecor de Consejo, y piasas de dho Jayme Martin, el
dho en medio -----
At: Se Vexba facultad y poder, para poder ordenar y dispo-
ner por su anima, y cosas pias, y no en otro, hasta en su
ma Requienientos de los dhas Agueres de bienes Nobles y
no en mal -----

At: Visto q. los dhas Jayme Martin y Joana Ciment conyuges,
no pueden sin mucho danyo, de presente dar al dho
Cristobal Martin, cosa alguna, y es cosa razonable y justa
como Padres lo hayan de dotar, y partix con el de la haci-
enda q. tienen, q. que puedan buennam. sobrenex los car-
gos del Matrimonio. Por tanto, en contemplacion de aquel,
prometieron y se obligaron al hacerlo heredero igual con
el que mas hoviere de sus hijos, de tal manera q. a pries-
das dellos, dho Cristobal su hijo pueda haver, y haia de
sus bienes tanta parte como qualquiera de sus hijos, y
Juren, y haian de Jurar, q. no haran el contrario, y que
por via directa, ni indirecta no buscaran modo p. hacer
lo, y caso que lo hicieren, sea caso nullo, y de ninguna efica-
cia y valor -----

At: Dicha Anna fuertes trahie en auida y contemplacion del
presente Matrimonio mil ducados Agueres, los quales el
dho Gonzalbo fuertes su Padre le promete dar, y a un med-
apues q. hoviessen sydo la Nisa nupcial, y esto por los bie-
nes y parte maternal, q. ella como a heredera en parte de
dha su madre tiene, en casa y bienes de dho Gonzalbo fuer-
tes su Padre -----

At: El concordado entre las dhas partes, q. atendido y Consi-
derado que dho Gonzalbo fuertes e dha Joana Martin
son Carados a hermandad, tanen en los bienes Nobles,
q. tienen y esperan tener, la qual dha Joana Mar

tin por la presente Capitulacion da al dho Cristobal Martin
por dos bienes para a pries dias Ayos, exceptados ciertos bienes
nobles para su anima, y rios para poder dar a quien la
pareca, y al tiempo q. ella y dho Gonzalbo fuertes fuesen mu-
ertos sobre la Division de dhas bienes seporian vequir algo
nos Enjos y diferencias. Por tanto por etian aquellos, y p. otros
buenos Respetos sus animos morientes, fue pactado y Concordado,
q. dhas bienes, q. vocan a la dha Joana Martin, enen comu-
nes y Juntos con los de dho Gonzalbo fuertes, y q. de los no se haga
Division alguna, y que los dhas Cristobal Martin y Anna fuer-
tes hayan de Representar por dos herederos y no mas, de tal ma-
nera q. los bienes de dho Gonzalbo fuertes y de dha Joana Mar-
tin se haian repartir entre ellos, y los otros hijos de Gonzalbo
fuertes por iguales partes, conque no puedan vequir de los
mas de por dos herederos, y porcione Representando lugar de
dos hijos, y con ello se haya de tener por contento de qualquiera
de parte q. les pueda venir en los bienes de los dhas Gonzalbo-
fuertes y Joana Martin, y no puedan mas haver -----

At: El Concordado q. dho Cristobal Martin y Anna fuertes ha-
yan de casar y casen a hermandad, segun fuere de tener,
e Juren de tomarse por Marido y Muger de -----

At: El concordado q. dhas Jayme Martin y Joana Ciment
conyuges hayan y sean tenidos verax para cosa de Boda
alor dhas Cristobal y Anna fuertes bien y honradamente
segun a semejantes personas se acostumbra, a esta de dhas
Jayme Martin y Muger -----

Et asi rados y librados los sobreescritos Capítulos matrimonia-
les, las dhas partes y Caruna de las por la que la cosa ad-
inviem, et vice versa, prometieron tener, serbar y cum-
plir lo contenido en ella, asi et segun en ella se contiene
alo qual tener y Cumplir, obligaron sus personas y co-
dos sus bienes, nobles y rios, hauidos y por haver en do.

quiere V^{da}. Juraron a Dios en forma jurata tenor de
dha Capitulacion V^{da}. Renunciaron au propio V^{er} V^{da}. o-
meacione V^{da} prometieron dar bienes muebles V^{da} quier
zon pudiere ser variado Juicio V^{da}. Renunciaron a dia
y tiempo seruido V^{da}. Tercer Noton Pedro Just Clerigo de
Bubierca y Miguel Dolz, habitantes en el dho lugar del
Castellax = Jurgada =

+ Vendicion Die vij. Januarij anno M.D.
xxxvij.

Ex^{ta} Quem die el dho Gonralbo fuerter Infanzon veci-
no del dho lugar del Castellax: atendido y consi-
derado, q^{ue} el es señor, y tiene y posee una Cerrada
de gerba en la paráda de los Espigares, llamada la Cerrada
de los Espigares, situada en los terminos del Castellax y formiche
alto, por la qual al presente dia de ay, por los Condes de los dichos
lugares del Castellax y formiche, digo por los Oficiales dellos, con-
intervencion del Procurador General de la Ciudad de Teruel
de voluntad de mi dho Gonralbo fuerter se ha hecho un Paso
comun p^{or} los que ban a extremo al Reyno de Valencia ga-
ditos vecinos de la dha Ciudad, de tal manera, q^{ue} parte de la
dha Cerrada ha quedado del paro araxo aia el dho lugar
de formiche alto, el qual parazo de la Cerrada, agora confron-
ta con dho paro, y con Cerrada y heredad de vos Juan fer-
rer Labrador, fijo de Anton ferrer Vecino de formiche y
gerba pactado y Concordado entre vos gmi, nos haya de ven-
der el dho parazo de la Cerrada, arriba Confrontado, por el pre-
cio inscripto: Por tanto, cumpliendo con el dho Conuenio,
cedia V^{da}. Censuado V^{da}. vendio, cede, y transp^{or}te a dho
dho Juan ferrer gale vuestro V^{da}. el dho parazo de Cerra-
da, arriba Confrontado, por precio de mil y quinientos,

19
duellos Jaqueres, los quales acorzo haver N^ovido V^{da}. he
nunciado V^{da}. ferois franco, y quito V^{da}. quiero haya aia
lla por V^{ra}stra, y haer de ella a V^{ra}stra propia volun-
tat V^{da}. transp^{or}te V^{da}. obligore a Eviccion plenaria V^{da}.
estableciore franco el salbo, deute et justa forum V^{da}.
alqual obligo V^{da}. Renuncio V^{da}. somocio V^{da}. p^{or}te, pro-
ut decet = Terres Miguel Dolz y Miguel de Nores ve-
cinos del dho lugar del Castellax =

+ Preson Quem die el dho Juan Ferrer Comprador como la pre-
sion, y dho Gonralbo fuerter Vendedor dela dho, y libro-
pacificamente V^{da}. Enquibus V^{da}. Tercer qui supra.

+ Vendicion Die xv. Januarij M.D. xxxvij.
in dho del Castellax.

Quem die: Los Honorables Gonralbo fuerter Infan-
zon vecino del lugar del Castellax, Aldea de la Ciudad de
de Teruel: atendido, y considerado, los Juris Jurados, ofi-
ciales, Concejos, Universidades, e singulares personas de la
Villa de Pina del Reyno de Valencia haver vendido
cedido, y transportado al dho Gonralbo fuerter gale su
go V^{da}. vecinos duellos, vinteros Jaque V^{da}. Censales,
anuales, y perpetuales, pagaderos cada un ano por el
veinteno dia del mes de Abril, por precio de seis mil
duellos, mediante Carta de gracia de poder l^oix, N^odi,
m^oix, y quitar aquellos por Conserblante precio del dho
transcripto, y con otras Clausulas en el g^oub^oum. pu-
blico de dho Censal contenidas, q^{ue} fue hecho en la dha
Villa de Pina p^{ri}veines dias del mes de Enero anno
a Nativitate Domini millesimo quingentesimo
sexcento sexto, y por mi Jayme Dolz Notario, el

presente áco al Juicio Alcibrent recuendo y recifi-
cado: Considerado áfines por parte de la dha villa de Pi-
na le hanido presentados dho seis mil sueldos Ja-
ques, principalat de los dho trescientos sueldos Jaque.
Censales, juntamente condocientos Veinte sueldos-
alporrata de ocho meses quatorce dias corrida y-
venida hasta la presente Cornada, Requiriéndole en
virtud de la Carta de gracia les haga Rescisión
por vía de Juicio y quitamiento, lo qual de Juicio
proceda, y no puede, ni debe Rescatarse. Por
tanto dho Conualto fueres certificado de grado de
vía de vendio, si quiere por vía de Juicio y quita-
miento, Rescisión a los dho Justicia, Jurados, Oficiales,
Concejo, Universidad, e singulares personas de la dicha
villa y a los dho de los dho trescientos sueldos Jaque.
Censales por precio de seis mil sueldos Jaque. Los qua-
los acorço hauez habido y recuendo, Renunciando a
toda excepcion de lo que a hubiere dha Villa áquellos.
por suyo de que la paga y solucion de aquí adelante
cete de obligare á Cobranza plenaria de Juicio de
no venir contra la presente Rescisión. de sobre lo
qual Renunció á su propio Juez de sometiore de
gen señal del Verdadera Juración quito, y lo plació.
dho Instrumento publico de Censal, pues no es ca-
cado en publica forma, sea Cancellado en la Nota ori-
ginal, segun que yo Notario áquel Cancellé y dho
Conualto fueres quito fuese, con la presente, habiolo
por Cancellado, xeral manera que en Juicio, ni
fuera del no haga fe de lo que pudiere ser variado.

Juicio de Renunció á día y tiempo señalado de dho
obligacion al omnium bonorum suorum habere
tuum et habendum Ubique de Tercer Miguel
Dobz veuno del Castellaz y Miguel Perez Perayre
veuno del Teruel Jorns de Rueda Jurgado

San sacados extra: siete Escuadras de Red
originals bien y leal mte. y sin añadir ni quitar
por mi Pedro de la Torre Antiquario en esta Ciu. de
Sarag. y su h. A. de. y lo firmé en ella á veinte
y seis de Junio del 1777.

Pedro de la Torre
Antiquario.
35

Protocolo de Jaime Dolz Noto el castellan año 1544, asta el 52^{to}
inclusive

Protocolo de Jaime Dolz Noto el castellan que empieza el año 1533
asta el 43 inclusive



21

